



SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 "
Fuera de la capital..	2 50	7 50	18 "

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio, referentes á la insurreccion carlista, hasta la madrugada de hoy.

Provincias Vascongadas.—El Capitán general participa que en estos últimos días se han verificado algunas presentaciones de carlistas á indulto con armas y caballos, y el día 2 se apresaron por fuerza de aquella guarnicion en Villodas cinco carros que se dirigian á Vitoria con víveres y caldos.

Burgos.—El Segundo Cabo da conocimiento de que la columna del Teniente Coronel Marquez apresó tres carlistas en Aguera, dos en Santullano y cinco en Cantarana, todos con armas y municiones. El Capitán D. Francisco Castro hizo tambien prisioneros en las alturas de las Muñecas dos carlistas armados, y en Valderrama otros cinco con armas y municiones, que se hallaban cobrando derechos de Aduanas y contribuciones.

Aragon.—El Capitán general interino, con referencia á noticias del Comandante militar de Alcañiz, participa que el capitán Gamundi llegó á Cantavieja el 31 por la tarde, y mandó recoger y sacar los prisioneros y esconder lo que hubiera, saliendo de aquel punto con las tres compañías de viejos y muchachos que lo guardaban.

El día 1.º entraron las tropas en Cantavieja, y continuaron persiguiendo muy de cerca á las facciones. Tambien se asegura haber muerto á consecuencia de sus heridas en el combate del 29 el hijo de Cucala; y segun confesion de algunos prisioneros que dejaron en el hospital de Cantavieja, ha sido la caballeria carlista completamente destruada. Se esperan detalles.

### SECCION PRIMERA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 2.

Negociado 2.º.—Servidumbres pecuarias.

Acordado por este Gobierno el apeo,

deslinde y amojonamiento de las cañadas, cordeles, veredas, descansaderos, abrevaderos, sesteaderos y demás servidumbres pecuarias de la provincia, que no lo hayan sido recientemente y que carezcan de la amplitud que la ley les designa, ú ofrezcan dudas en su direccion, ó límites, he dispuesto que en el preciso término de quince dias, y sin excusa ni pretexto alguno, los Sres Alcaldes de los pueblos á que esta disposicion se refiere, remitan á este Gobierno, todos los documentos y datos que posean acerca de las citadas servidumbres, exponiendo al propio tiempo cuanto crean mas conveniente para el fomento de la ganaderia, que es uno de los ramos mas importantes de la riqueza pública, cuyos intereses deben hermanarse con los de la agricultura, base principal de la prosperidad de esta provincia.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 3.

En la noche del 31 de Octubre próximo pasado, fueron robadas de la paridera del Cerro de la vereda, término de Setiles, 18 cabezas de gaulo cabrío propias de Pedro Hermosilla.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos del cuerpo de orden público, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, practicarán las mas activas diligencias, á fin de averiguar el paradero de las indicadas reses, y caso de ser habidas, lo avisen oportunamente á este Gobierno, siendo detenidas las personas en cuyo poder se hallaren.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Las indicadas reses llevan la marca R en una asta, y en algunas marcadas de las dos.

### SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1874.)

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### CIRCULAR.

Empeñado en la nobilísima empresa de allegar recursos con que poner término á dos guerras civiles que quieren ser nuestra ruina y nuestro oprobio ante el mundo civilizado; comprometido en la gigantesca obra de colocar á la sociedad española sobre su perdido asiento, restableciendo el sentido moral en todas las esferas, vigorizando los resortes del poder público, rotos ó quebrantados por causas de todos conocidas; levantando, en fin, sobre todas las banderas que nos dividen, la de la patria, que á todos debe unirse, no esperaba ciertamente el Gobierno que en momentos tan solemnes hubiera una sola parcialidad política de las que no quieren confundirse con los pérfidos enemigos de la integridad nacional ó con los implacables sectarios del absolutismo, que diera motivos bastantes para distraer su atencion de lo que interesa por igual al patriotismo, á la ventura y al honor de todos los buenos españoles.

Aparte de tales consideraciones, abonaban esa creencia del Gobierno el espíritu ampliamente expansivo con que, sin menoscabo de la unidad necesaria en la suprema direccion de los negocios públicos, ha procurado y procura que á todos alcance una parte de gloria en la reconstruccion de la patria, y el mismo interés de los partidos en no consumir aislada y estérilmente sus fuerzas dominando sobre humeantes y sangrientas ruinas, sin poder levantar sobre ellas algo de grande y fecundo, ó que en apariencia al menos tuviese condiciones de solidez y estabilidad; pero si aun subsiste esa tregua patriótica impuesta por la opinion unánime del país y la inexorable ley de la necesidad, como los Gobiernos no deben dejar al azar sino lo que no pueden

dominar con su prudencia, no seria previsor dar á la confianza mas anchurosos límites que los que impongan los hechos en su realidad, ni mucho menos cerrar los ojos y los oídos para no ver ni escuchar los síntomas de latente agitacion que el país percibe y denuncia, y se transparentan, ora en las mas ó menos veladas insinuaciones de la prensa periódica, ora en el movimiento febril de algunos elementos ó individualidades políticas.

Despojando esos rumores y esas insinuaciones, que circulan y se manifiestan en sentido vario y aun opuesto, de los detalles con que los adorna la fantasia, movida por el deseo y estimulada por el interés, el Gobierno sabe que hay en efecto gentes que, aun conociendo su impotencia, se agitan, y aun sin medios de ninguna clase para turbar materialmente el orden público, aparentan lo contrario para mantener una inquietud moral en los ánimos, que en último término no sirve mas que á los eternos enemigos de la patria y para perpetuar la anarquía crónica y la indisciplina social, que son la triste levadura que han depositado las pasadas conmociones en el corazon de los pueblos. Sobran medios al Gobierno para prevenir en silencio ó reprimir con elocuente ejemplaridad cualquier atentado contra el orden público, seguro como está de la opinion del país y apoyándose en los hombres honrados de todas las parcialidades políticas, ya convencidos de que los grandes sacrificios que vienen haciendo para teminar la guerra solo pudieran esterilizarse si intentos malvados perturbaran los espíritus y distrajeran la fuerza pública, quizá en los momentos mas preciosos y en las ocasiones mas decisivas, de este objetivo grandioso y nacional y para todos sagrado; pero deseoso de no emplear la dictadura que tiene en sus manos en actos de justa severidad, que el rencor de los partidos se complaciera en presentar como actos de inhumana crueldad ó de violencia excesiva, considera preferible excitar públicamente el celo de V. S. y exponerle por medio del periódico oficial el pensamiento y los propósitos que le animan, deseando que esto baste para desviar de temerarias aventuras á los que pudieran tener for-

mado ó formar el propósito de correrlas; y si por desdicha no bastara, proponiéndose descargar de toda responsabilidad al poder público en los justos castigos y en las severas medidas, que ya sería insigne flaqueza y hasta punible cobardía no adoptar.

Tiene el Gobierno, en su más alta y genuina representación, la voluntad firmísima de acelerar cuanto sea posible el anhelado instante en que, pacificado el país, cicatriza las sus heridas, repuesto y vigorizado su organismo, profundamente lesionado en las entrañas más nobles por la fiebre demagógica á que puso término el brazo salvador del ejército, pueda entregarse sin mortales peligros al uso de todas las libertades tan laboriosamente conquistadas, funcionando en su majestuosa amplitud la máquina de nuestras instituciones, y muy especialmente las Cortes, que, por su índole propia y por el carácter que á las primeras que se reúnan habrán de dar las circunstancias, serán el palenque donde podrán desplegarse todas las banderas, defenderse todas las causas y procurar honrada, legítima y patrióticamente el triunfo de todas las soluciones que tengan elementos de vida en la Nación allí representada.

Entonces y sólo entonces, y allí y sólo allí, ante la majestad de la Nación, en el seno de su Representación augusta, pueden deponer sin abdicación y sin desdoro los diversos partidos sus encontradas pretensiones, que el Gobierno respeta y no se propone anular ni proscribir, y disponerse, aleccionados todos por triste y dolorosa experiencia, á procurar, dentro de la legalidad que se levante con tan robusto apoyo y con el común respeto, los días de paz y de concordia de que tan necesidad se encuentra esta misera Nación española, que rápidamente cicatrizaría todas sus heridas desarrollando sus abundantes elementos de riqueza, hoy inexplorados, y asentando las bases seguras de su grandiosa y verdadera unidad, de su solemne y definitiva constitución.

Pero para que la voluntad de la Nación se manifieste, y este ansiado período pueda inaugurarse, se necesita acabar con la insurrección carlista, ó reducirla á exiguas proporciones, como espera confiadamente conseguirlo el Gobierno en término ya no lejano. Tiene, pues, el Ministerio que preside por ideal, y no pueden tener otro en estos momentos todos los patriotismos serios y honrados, el noble y puro ideal de la patria, por bandera la santa y augusta bandera de la Nación española, hoy trabajada por intestinas discordias ó desgarrada por sangrientas guerras civiles; y en tanto que el país no hable y decida de su suerte, no consentirá el Gobierno que otras banderas se desplieguen enfrente de la suya, embarazando su acción vigorosa y enérgica en la tarea fecunda, en la obra patriótica que ha emprendido, y en cuyo feliz éxito, pesando sobre él

mayor responsabilidad, todos deben tener igual interés y todos pueden recoger idéntica ó mayor gloria. Las aspiraciones del país, en su inmensa mayoría y casi en su totalidad, puede decirse, son precisamente las indicadas; y el Gobierno está tanto más resuelto á que no se le defraude en ellas por nada ni por nadie, cuanto que á los deberes que habria de cumplir en todo momento tiene que agregar los que le imponen la gravedad del presente, el reconocimiento de Europa, la espectación del mundo y las mismas facultades excepcionales y extraordinarias de que se halla investido, de que habrá de dar estrecha cuenta en su día, y que aumentan de una manera abrumadora su propia responsabilidad.

La Nación española, que al mismo tiempo que se ha privado transitoriamente del ejercicio de sus más preciadas libertades, ha puesto con noble generosidad á disposición del Gobierno cuantos recursos en hombres y dinero se le han pedido, tiene en esos multiplicados sacrificios un título sagrado á que no se demore el advenimiento del día en que aquella pueda resolver tranquila y soberanamente de sus futuros destinos, y por consecuencia á que no se tolere que impaciencias criminales, despechos insensatos ó aviesas pasiones se opongan con uno ú otro pretexto, con una ú otra bandera, á la rápida pacificación del país, separando la atención de los depositarios del poder de los objetos á que deben consagrarla con preferencia, y distraendo fuerzas que deben emplearse única y exclusivamente en terminar para siempre la guerra civil, así en la Península como en Cuba.

La Nación española comprende en una misma responsabilidad y confunde con igual anatema á los que en las provincias del Norte y de Levante mantienen el odioso pendon del absolutismo, ó en la más hermosa de nuestras provincias de Ultramar el no ménos odioso del separatismo, que á los que con sus intentos, con sus conspiraciones, con sus propósitos ó con sus hechos, debilitan los medios de acción que para aniquilar esas dos inicuas rebeliones ha entregado al Gobierno; y este se considera á su vez en el caso y tiene el irrevocable propósito de emplear por igual las fuerzas y los recursos de que dispone y las extraordinarias facultades de que se halla investido contra todos los perturbadores del orden público, cualquiera que sea su bandera, porque todas son igualmente criminales cuando se levantan con la pretensión de abatir la de la patria, del mismo modo que, manteniéndose completamente leal á su significación revolucionaria y á las indeclinables consecuencias que de ella se derivan, habla al país en nombre de un criterio más comprensivo, y no vé, ni quiere ver en los que se agrupan con lealtad y buena fé al rededor de aquella veneranda enseña, más que patrios honrados y respetables, cualesquiera que sea su pro-

cedencia en lo pasado y sus aspiraciones para lo porvenir.

Expuesto el pensamiento del Gobierno, que ya era conocido de V. S., y los propósitos que le animan para destruir en su germen todo nuevo conato de perturbacion del orden, ó reprimir con salvadora energía cualquier manifestacion en el mismo sentido, venga de donde viniere y bajo cualquier forma que se presente, no es necesario comunicar á V. S. las instrucciones detalladas que suplirán su notoria ilustracion y su reconocido celo para aplicar con recto espíritu de imparcialidad y viril entereza el criterio del Gobierno en la provincia de su mando.

Procurando que en todos sus actos resplandezcan la equidad y la justicia; mitigando y extinguiendo, si fuere posible, los rencores y los odios entre las diversas parcialidades políticas; impidiendo á todo trance que estas fomenten ó mantengan la intranquilidad moral con rumores infundados y con falsas noticias; vigilando de cerca á los enemigos del reposo público, y usando contra ellos de todos los medios ordinarios y extraordinarios que le conceden las disposiciones vigentes, sin peligrosas benevolencias para unos, que pueden degenerar en lamentables debilitades, ni crueles ensañamientos para otros, que son inútiles rigores que desprestigian la Autoridad; persuadiendo á sus gobernados por todos los medios que se hallen á su alcance de la imposibilidad de encontrar una solución definitiva á las grandes cuestiones políticas pendientes con caracteres de vitalidad, de robustez, de respeto y de porvenir, por otros procedimientos que la voluntad de la Nación solemnemente expresada en las Cortes, V. S. prestará un señalado servicio á la patria y á la libertad, seguro de encontrar siempre y en toda ocasion el apoyo más resuelto y la protección más eficaz por parte del Gobierno.

De orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Propiedades.

Negociado de Ventas.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 14 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Circular. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 de Junio último, la órden que sigue. — Ilmo. señor: Visto el expediente consultado por esa Direccion general, haciendo presente la conveniencia de modificar en beneficio de los intereses del Estado, lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 23 de Agosto de 1868, para que se celebre una quinta subasta de las fincas desamortizable por el tipo inferior de la tasacion ó capitalizacion, si en las cuatro intentadas en los términos prevenidos en el art. 5.º del mismo decreto, no se obtuviese resultado por falta de licitadores; reconociendo á la vez la necesidad de armonizar este precepto con lo que determina el art. 10 del decreto de 23 de Junio de 1870, por que sería anómalo y contrario al espíritu y letra de este artículo que las fincas se anunciaren en quinta subasta por el tipo menor del 30 por 100, que designa para la celebracion de subasta abierta; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por la Junta superior de Ventas y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer se modifique el art. 6.º del decreto de 23 de Agosto de 1868, en el sentido de que, cuando el tipo de la tasacion ó capitalizacion del prédio que deba anunciarse en quinta subasta, resultase menor que el de 30 por 100, que es para subasta abierta fija el art. 10 del decreto de 23 de Junio de 1870, se proceda á la retasa de la finca, para efectuar, por el tipo mayor que de ella resulte, la mencionada quinta subasta, y que esta resolución se adopte como medida general en todos los casos análogos que ocurran en las subastas de bienes que deban ser objeto de la enajenacion del Estado. — De órden del referido Presidente del Poder Ejecutivo, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Seccion de Administracion. — Cédulas personales.

Para subsanar una equivocacion padecida, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de esta provincia, con referencia á los registros y talones de las cédulas personales de precios sencillos que han expedido, se sirvan manifestar á la mayor brevedad posible, si entre ellos se hallan algunos correspondientes á las de una peseta 50 céntimos, en lugar de las de 50 céntimos que eran de las que debian proveerse los vecinos de los pueblos no cabezas de partido, hasta fin de Octubre último, expresando en caso afirmativo las que sean.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1874. — El Jefe económico, Juan Ortiz.

RELACION de los deudores de la Hacienda por plazos de fincas de Bienes nacionales en fin del mes de Agosto último.

(Continuacion. — Véase el número anterior.)

Table with columns: NÚMERO DE ORDEN, NOMBRES DE LOS DEUDORES, VECINDAD, LIBRO Y FOLIO de la cuenta, CLASE DE LA FINCA, PROCEDENCIA, Fecha del vencimiento, IMPORTE EN PAEL. ÚNICA, OBSERVACIONES. Rows include names like D. Gregorio Carbellido, José Gamboa Belinchón, Victoriano Yunta, Rufino Herranz, Basilio Fraguas, Fausto Notario, Julian de la Riva Hernandez, Eusebio Campos, Juan Lazaro, Gregorio Alonso.

101	Juan Moreno García	Hita	341
102	El mismo	Idem	344
103	D. Gerónimo Martínez	Escalera	345
104	Timoteo Moreno	Tartanedo	348
105	El mismo	Idem	349
106	D. Antonio Moreno	Idem	351
107	Jacinto Mateo	Idem	354
108	Gregorio Notario	Idem	355
109	Martin García Ortega	Guevas Minadas	356
110	Pantaleon Celusa	Molina	360
111	Emeterio Vallejo	Idem	361
112	El mismo	Idem	362
113	D. Julian Larriba	Tartanedo	361
114	Manuel Notario	Idem	365
115	Eugenio Herranz	Idem	367
116	Jose Sanchez	Balconete	369
117	Sotero Arroyo	Idem	370
118	Nicasio Serrano	Torrubia	376
119	Justo Martínez	Idem	378
120	Mariano Mingo	Idem	379
121	Prudencio Mirgo	Sauca	381
122	Damaso Abanades	Ablanque	387
123	Manuel Garcia	Miedes	390
124	Cavetano Garcés	Casillas	391
125	Andrés Ortega	Miedes	392
126	Nicolás Garcia	Romanillos de Atienza	393
127	Andrés Ortega	Miedes	394
128	Francisco Moreno	Romanillos	395
129	Andrés Ortega	Miedes	396
130	Ignacio Retuerta	Balconete	397
131	Emeterio Vallejo	Sigüenza	398
131	Diego Moreno	Romanillos	399
133	Anteoto Vesperinas	Idem	400
134	Justo Martínez	Torrubia	401
135	Jose Badiola	Idem	405
136	Pedro Martínez	Idem	407
137	D. Ramona Ceradillo (viuda)	Romanillos	409
138	D. Francisco Rodrigo	Idem	412
139	Leandro Retuerta	Balconete	413
140	Juan Ramos	Idem	415
141	Manuel Garcia	Miedes	11. 3
142	Segundo Megnino	Molina	4
143	El mismo	Idem	9
144	El mismo	Idem	10
145	El mismo	Idem	12
146	D. Andrés Cristóbal	Miedes	13
147	Antonio Jimenez	Romanillos	14
148	Pablo Vesperinas	Idem	15
149	Tiburcio Navalpoto	Torrejilla del Ducado	16
150	Ceferino Vesperinas	Romanillos	17
151	Primitivo Pareja	Brihuega	20
152	Vicente Anton	Sigüenza	23
153	Manuel Garcia	Miedes	25
154	Joaquin Barba Tabernero	Cubillejo del Sitio	27
155	Prudencio Escalera	Baños	31
156	Jose Asanza	Membrillera	13. 38
157	Segundo Megnino	Molina	39
158	El mismo	Idem	40
159	El mismo	Idem	41
160	D. Fernando Hernandez	Idem	42
161	Francisco Alberto	Pastrana	44
162	Agapito Casado	Torrejilla del Campo	48
163	Felipe Gomez	Guadalajara	51
164	Antonio Toledano	Pastrana	52
165	Martin Seco	Idem	53
166	Isidoro Almazan	Robledillo	54

7 62	»	»	»	»	»
25 59	»	»	»	»	»
137 56	»	»	»	»	»
3 37	»	»	»	»	»
11 87	»	»	»	»	»
12 68	»	»	»	»	»
25 62	»	»	»	»	»
13 31	»	»	»	»	»
55	»	»	»	»	»
4 19	»	»	»	»	»
8 56	»	»	»	»	»
76 94	»	»	»	»	»
143 87	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»
64 12	»	»	»	»	»
40 97	»	»	»	»	»
29 76	»	»	»	»	»
37 81	»	»	»	»	»
10 12	»	»	»	»	»
43 87	»	»	»	»	»
250 06	»	»	»	»	»
603 75	»	»	»	»	»
79 50	»	»	»	»	»
16 50	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»
99 91	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»
16 47	»	»	»	»	»
87 94	»	»	»	»	»
41 75	»	»	»	»	»
192 25	»	»	»	»	»
12 50	»	»	»	»	»
8 06	»	»	»	»	»
33 93	»	»	»	»	»
82 50	»	»	»	»	»
76 19	»	»	»	»	»
12 50	»	»	»	»	»
6 31	»	»	»	»	»
423 50	»	»	»	»	»
22 59	»	»	»	»	»
81 50	»	»	»	»	»
199 87	»	»	»	»	»
25 12	»	»	»	»	»
143 50	»	»	»	»	»
63 50	»	»	»	»	»
28 50	»	»	»	»	»
100 50	»	»	»	»	»
25 75	»	»	»	»	»
27 50	»	»	»	»	»
45	»	»	»	»	»
698 75	»	»	»	»	»
11 25	»	»	»	»	»
62 56	»	»	»	»	»
150 25	»	»	»	»	»
22 94	»	»	»	»	»
4 50	»	»	»	»	»
312 62	»	»	»	»	»
4 25	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»
64	»	»	»	»	»
75 66	»	»	»	»	»
8 89	»	»	»	»	»
15 35	»	»	»	»	»
38 91	»	»	»	»	»

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**  
 D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.  
 Por el presente hago saber: que para pago de cierta cantidad que D.ª Juana y D.ª Vicenta Laguna deben satisfacer a doña Calixta Enciso, según sentencia firme de este Juzgado, se vende en público su basta que tendrá lugar en este Juzgado y en el del distrito de la Inclusa de Madrid, el día 30 del próximo Noviembre, de doce a una de su tarde, un crédito de 25.000 pesetas, contra D. Pedro Gomez, impuesto sobre una casa sita en Madrid y su calle de la Comadre, núm. 29 moderno, según escritura hipotecaria, su fecha 26 de Junio de 1863, su rédito anual el 8 por 100, siendo vencido el plazo porque se verificó el préstamo de las 25.000 pesetas por D. Jose Laguna al D. Pedro Gomez, correspondiente hoy a la D.ª Juana y a la D.ª Vicenta Laguna, como herederas del D. Jose, la escritura fué otorgada ante D. Jose Camacho, Notario, vecino de Madrid, de la que se tomó razón en el Registro de la Propiedad de Madrid, por orden de fecha al tomo 8.º, folio 156 vuelto, inscripción número 91, en 25 de Junio de 1863.  
 Dado en Guadalajara a 29 de Octu-

bre de 1874.— Baldomero Blanco.— Por su mandado.— Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  
 Por el presente y en cumplimiento de un exhorto del Juzgado del distrito de la Inclusa de Madrid, cito, llamo y emplazo por término de veinte días, a los que se crean con derecho a la herencia de María Lopez Calvo, hija legítima de Felipe y Felipa, natural de Loranea de Tajuña, soltera, de 36 años de edad, que falleció en Madrid el día 24 de Enero de 1873, a fin de que se presenten en dicho Juzgado, a usar del que se crean asistidos, y que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo presente, que han comparecido alegando derechos, sus hermanos Eugenio y Barbara Lopez Calvo.  
 Dado en Pastrana a 30 de Octubre de 1874.— Antonio Vergara.— El actuario, Cirilo Librero.  
 D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  
 Por el presente hago saber: que en un exhorto recibido en este Juzgado del de igual clase de Madrid y distrito del Hospital, referente a las diligencias promovidas a instancia de D. Isabel Cobo y Jabonero, de esta vecindad, para acredi-

tar el fallecimiento intestado de su hija D.ª Josefa Cobo y Perez, con el fin de que se la declare heredera de la misma, se halla el edicto del tenor siguiente:

Edicto: D. Matias Rico, Magistrado de la Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.— Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Diario oficial de Avisos*, a los que en concepto de herederos o acreedores tuvieren derecho a los bienes quedados por fallecimiento intestado de Josefa Cobo Perez, natural de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, de 61 años de edad, ocurrido en 29 de Diciembre de 1873, siendo viuda de José Alvarez Bobes, a fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario a deducir el de que se creyeren asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido sin haberlo verificado, se darán a las diligencias el curso correspondiente, parándoles el perjuicio que haya lugar.  
 Dado en Madrid a 21 de Octubre de 1874.— Licenciado.— Matias Rico.— Licenciado José Ortiz y Martínez.  
 Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia según lo mandado, pongo el presente que firmo en Pastrana a 30 de Octubre 1874.— Antonio Vergara.— El actuario, Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragon.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de Molina de Aragón, accidentalmente en Sigüenza.  
 Por el presente edicto y término de quince días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo a Federico Segura, Peatón conductor de la correspondencia oficial de Orca, cuyas vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado, a prestar declaración y hacerle saber providencia dictada en causa que pende contra el, por abandono de destino, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.  
 Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón en Sigüenza a 29 de Octubre de 1874.— Remigio Herrero.— Por mandado de su señoría.— Leoncio Pascual Vela.  
**JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.**  
 Sesion ordinaria del 10 de Julio de 1874.  
 Abierta a las once de su mañana bajo la presidencia de D. José Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales don Damaso Laguna, D. Manuel María Valles, D. Ezequiel de la Vega y D. Benito Saenz de Tejada, se leyó y aprobó

el acta de la sesion anterior y se dió cuenta de los asuntos siguientes, acordando:

Aprobar los nombramientos de los Maestros de las Escuelas públicas de niños de Val de San García y Rebolloza de Hita, hechos á favor de D. Frutos Lopez y D. Julian Ablanques.

Devolver á la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial la comunicacion que el Alcalde de Reñales elevó á aquella Corporacion, solicitando autorizacion para invertir en la reparacion del local escuela 70 ó mas pesetas, procedentes del material de la misma; manifestándola al propio tiempo que debe denegarse dicha pretension, toda vez que el Maestro carece de los útiles mas indispensables para suministrar la enseñanza, segun resulta del inventario remitido por dicho profesor; teniendo en cuenta además que en el año último de 1873 á 74, el Ayuntamiento y Junta de asociados, faltando á las prescripciones de la ley, al formular el presupuesto ordinario, nada consignó en él para gastos de dicha Escuela, encareciendo además á la Comision permanente la necesidad de que aperciba al Ayuntamiento y Junta de asociados para que al formular el presupuesto del próximo año económico adicione la cantidad de 77 pesetas que dejó de consignar con dicho objeto en el anterior ejercicio, sin perjuicio de verificarlo de la cantidad que le corresponda en el de 1874 á 75.

Manifestar á la Maestra de Humanes la obligacion que tiene de ocupar la casa que el Ayuntamiento destine, siempre que reuna las condiciones de la ley; advirtiéndola que si por sus miras particulares la conviene habitar otra, se entenderá que renuncia á dicho derecho, sin que pueda subarrendar á otra persona la que la fuere destinada.

Visto el incidente suscitado entre el Ayuntamiento y la Maestra de primera enseñanza de Hiendelaencina, relativo al examen y censura de las cuentas del material de la Escuela de niñas, y resultando que las dificultades suscitadas al aprobar las cuentas del material de dicha Escuela, rendidas al Municipio por la referida Profesora, reconocen por fundamento el diferente criterio de una y otra en la interpretacion del presupuesto, del que la cuenta en su consecuencia, y que los gastos hechos por la Maestra, reducidos por aquel, entran en la categoría de los obligatorios y reglamentarios, circunstancia por la que el Ayuntamiento carece de atribuciones para alterarlos; esta Corporacion acuerda se prevenga al Ayuntamiento de Hiendelaencina que se atenga estrictamente al presupuesto aprobado por esta Junta, tanto para el pago de las consignaciones legales del material, cuanto para el examen y censura de las cuentas que rinda la Profesora.

Recordar á la Excm. Diputacion provincial la pronta resolucion del expediente promovido por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Torrebeñán para reparar el local escuela, el cual ofrece hoy muy poca seguridad por el estado ruinoso en que se halla, manifestándola al propio tiempo que el expresado Municipio y Junta de asociados se niegan á cumplimentar las órdenes previas de esta Junta hasta conocer el fallo de dicha Excm. Corporacion.

Que se oficie al Maestro de primera enseñanza de Hijos, reclamándole en un breve plazo la remision de un inventario de aquella Escuela, con expresion detallada de los útiles de enseñanza que se encuentran en estado servible ó en un buen uso y de los inútiles, y que á la vez manifieste por medio de oficio las necesidades de dicha Es-

cuela, tanto en la parte de material como en la del local, así como lo que el Ayuntamiento adeuda á la misma, por el concepto de material.

Devolver informada á la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Huertapelayo y Junta de asociados, en solicitud de que se reduzca á 450 pesetas la cantidad que tiene señalada aquella Escuela para gastos de primera enseñanza y que figura en el estado inserto en el *Boletín oficial* de 3 de Junio último, informando, debe desestimarse dicha pretension por infundada, atendiendo á que las cantidades que aparecen en el citado estado son las que le corresponden por la ley y las que con arreglo al censo oficial de poblacion de aquella localidad debe consignar en su presupuesto el Ayuntamiento.

Quedó enterada de la comunicacion que el Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Molina, de acuerdo con los facultativos de la misma ha dirigido al Maestro de la Escuela pública de

niños D. Pablo Marco, ordenándole como medida de precaucion, suspenda las clases hasta nueva orden, en atencion á haberse desarrollado en la localidad la enfermedad variolosa.

Recordar al Sr. Gobernador por medio de atenta comunicacion, que los Ayuntamientos de Ruguilla, Huerta hernando y Padilla del Ducado, no han verificado el nombramiento de los Maestros de sus respectivas localidades.

Reclamar por medio de circular y con sujecion á modelo, á los Profesores de ambos sexos de primera enseñanza de esta provincia, un estado de cuanto se les adeude por los Ayuntamientos respectivos, desde el 30 de Octubre de 1868 hasta el 30 de Marzo del corriente año económico.

Aprobar los presupuestos de gastos del material de Escuelas de Somolinos, Alcoroches, Bochones y Torrubia.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, quedó terminada la sesion de que certifico.—El Presidente, José Martinez.—Victor Sanchez, Secretario.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de los pueblos que á continuacion se expresan, los pastos que se les consignan en el plan general de aprovechamientos del presente año, he dispuesto que estos sean subastados ante los respectivos Ayuntamientos, el dia 16 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, por el número de cabezas y tipos que á continuacion se expresan, advirtiéndose á los Sres. Alcaldes remitan con la mayor brevedad, el expediente original del resultado que ofrezca la subasta, para en su vista acordar lo que proceda.

PUEBLOS.	NUMERO DE CABEZAS Y TIPO DE CADA UNA.									
	Vacuno.	Ps. Ct.	Mayor.	Ps. Ct.	Menor.	Ps. Ct.	Lanar.	Ps. Ct.	Cabrio.	Ps. Ct.
Jócar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	92	1 50
Gárgoles de Arriba....	»	»	»	»	»	»	250	» 50	20	1 25
Tórtola.....	»	»	»	»	»	»	100	» 75	»	»
Valdeconcha.....	»	»	»	»	»	»	200	» 50	»	»
Cendejas del Padrasto	25	2 75	30	2 25	1	1 75	252	» 50	4	1 50
Mandayona.....	»	»	20	2 25	»	»	200	» 50	»	»
Yebrá.....	»	»	»	»	»	»	400	» 50	»	»
Añón.....	»	»	»	»	»	»	400	» 50	26	1 50
Arbancon.....	50	2 50	40	2 10	20	1	300	» 50	100	1 50
La Mierla.....	»	»	8	2 50	15	1 50	150	» 50	»	»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Guadalajara 30 de Octubre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del cuartel denominado Carrezuela, del monte del Estado, sito en término de El Recuenco, para 1.000 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, se señala para la segunda el dia 16 del actual á las doce de su mañana, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de dicho pueblo y bajo las mismas condiciones y tipos que sirvieron para la primera que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Iriepal.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el presupuesto municipal de este distrito, para el año económico actual de 1874-75, se ha acordado que el déficit que resulta para nivelar los gastos con los ingresos, se realice por repartimiento vacinal ó general, entre vecinos y forasteros, á cuyo efecto se hace saber á unos y otros, que en término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este municipio relaciones de sus utilidades por todos concep-

tos, base por la que se ha de girar el reparto; en la inteligencia, que de no hacerlo, lo hará la Junta municipal á tenor de lo mandado en el art. 33 de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Taracena y Lupiana, se sirvan dar á este anuncio la publicidad correspondiente, para que llegue á conocimiento de los que son terratenientes en esta villa.

Iriepal 1.º de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Roman B. y Guillen.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Torija.

El Ayuntamiento popular de esta villa de Torija, autorizado por la Superioridad y por el art. 67 de la ley municipal vigente, ha acordado establecer mercado público semanal para la venta de toda clase de géneros, especies y mercancías, habiendo señalado para su instalacion los lunes de cada semana, debiendo tener lugar el primer mercado, el segundo lunes del mes de Noviembre próximo, ó sea el dia 9 del mismo, en la plaza pública de esta poblacion; cuyo mercado será libre de toda clase de impuestos municipales.

Las especiales condiciones de esta poblacion por ser punto céntrico de la comarca, y estar en el empalme de las carreteras de primero y segundo orden de

Madrid á Zaragoza y de esta villa á Masagoso, por las que se hace una grande exportacion de cereales; por los muchos industriales dedicados á esta especulacion, haber en la poblacion tratantes en granos, ser punto intermedio en la comarca á los mercados de Guadalajara y Brihuega, y por otras muchas causas que seria prolijo enumerar, hace esperar que muy pronto será este mercado uno de los primeros de la provincia, para la contratacion de cereales.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente, con objeto de que los labradores é industriales y demás á quienes pueda interesar, se apresuren á concurrir con sus granos y géneros en el expresado dia á esta plaza.

Torija 30 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Nicanor Lamparero.—El Secretario, Leon Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de vocales asociados al mismo, el presupuesto municipal de este distrito, para el actual año económico, se ha dispuesto que el déficit resultante para nivelar los gastos con los ingresos, se realice por repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros de todas las utilidades explotadas que cada uno disfrute; á cuyo efecto se hace saber á unos y otros que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este municipio las relaciones detalladas por todos conceptos, base sobre la que ha de girarse el reparto; en la inteligencia, de que la Junta municipal lo verificará de oficio á los que no presenten dicha relacion y les parará el perjuicio á que diesen lugar.

Valdesaz 30 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Enrique Ayuso.—Pl. S. M.—Manuel Saiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viniella de Jadraque.

Aprobado por el Ayuntamiento y asociados al mismo, el presupuesto municipal de este distrito para el presente año económico de 1874 á 75, se ha acordado que el déficit que resulta para nivelar los gastos con los ingresos, se realice por repartimiento general entre vecinos y forasteros, á cuyo efecto se hace saber á unos y otros que en el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este municipio relaciones de sus utilidades por todos conceptos base indispensable en que ha de girar el reparto; en la inteligencia que la Junta municipal lo verificara de oficio á los que no presenten la relacion referida, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Bites, Cendejas de la Torre y Huérmeces, daran publicidad debida á este anuncio á fin de que llegue su contenido á conocimiento de las personas interesadas.

Viniella de Jadraque, 28 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Santiago Barco.—El Secretario, Toribio Viniessa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taracena.

El repartimiento general de arbitrios municipales para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito, correspondiente al año económico de 1874-75 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oídas.

Taracena 30 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Vicente Valderas.—El Secretario, Angel Berache.